

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

**RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, del Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, por la que se establece la designación, composición y funciones de las mesas de contratación en el ámbito de su competencia.**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 295 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a los que se refiere el artículo 161.1 de la misma Ley. Igualmente determina la estructura y composición de la mesa de contratación, así como los requisitos que han de cumplir cada uno de sus miembros.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la referida Ley, dispone en sus artículos 21 a 23, la composición y funciones de las mesas de contratación, estableciendo además, la obligatoriedad de publicar su composición en el Boletín Oficial correspondiente, cuando se trate de una mesa permanente o se le atribuyan funciones para una pluralidad de contratos.

El artículo 79.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regula igualmente la composición de la mesa de contratación en el ámbito de nuestra Comunidad de Castilla y León.

El Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, tiene las competencias que, como órgano de contratación, se establecen en la Resolución de 27 de enero de 2009, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y en el Decreto 1/2009, de 8 de enero, de desconcentración de competencias del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en el Director Gerente de este organismo.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, respecto a la designación de los miembros permanentes de la Mesa de Contratación, su composición y funcionamiento, esta Dirección Gerencia, como órgano de contratación del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 295.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

**RESUELVE:**

*Primero.*— Constituir con carácter permanente la mesa de contratación del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, con las funciones que le asigna la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la referida Ley.

*Segundo.*— La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

## 1.— Presidente:

El Director de Gestión y Servicios Generales del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por un Subdirector de Gestión y Servicios Generales.

## 2.— Vocales:

2.1. El Director Médico del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por un Subdirector Médico.

2.2. La Directora de Enfermería del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad; por una Subdirectora de Enfermería.

2.3. El Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial de Valladolid, o el Letrado de los Servicios Jurídicos que le sustituya o en quien delegue.

2.4. El Interventor Delegado de Valladolid, o el Interventor Delegado Adjunto que le sustituya o en quien delegue.

## 3.— Secretario:

El Jefe de Servicio de Suministros del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, quien será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por un Jefe de Sección del mismo Servicio, o por un integrante de la unidad responsable de la tramitación de expedientes de contratación, en ausencia de aquél.

*Tercero.*— Con carácter general, el funcionamiento de este órgano se regirá por el régimen de los órganos colegiados previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para la válida constitución de la mesa de contratación, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones de intervención y asesoramiento jurídico o quienes les sustituyan. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que tendrá voz pero no voto.

*Cuarto.*— En ningún caso la Presidencia de la mesa podrá ser asumida por quien ejerza de Letrado o Interventor, quienes actuarán siempre necesariamente como vocales. El Presidente, cuando lo considere oportuno por razón del contrato, podrá incorporar los asesores técnicos que estime necesarios, los cuales únicamente tendrán voz.

*Quinto.*— Los miembros de la mesa con derecho a voto, no podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, puedan celebrarse en el seno de la misma.

*Sexto.*— Las funciones de la mesa de contratación y de la mesa especial del diálogo competitivo, se corresponden con las relacionadas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se trate de un procedimiento abierto, restringido, negociado o de diálogo competitivo.

*Séptimo.*— Cuando deban valorarse criterios sometidos a juicios de valor, cuya ponderación sea superior a los criterios de evaluación automática, deberá constituirse un comité de expertos, al que corresponderá realizar la valoración de las ofertas conforme a los criterios subjetivos que correspondan; o bien encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado.

*Octavo.*— La mesa de contratación elevará al órgano de contratación, la propuesta de adjudicación que considere más ventajosa y adecuada, para lo cual, valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyos efectos podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Noveno.*— En los supuestos en que se aplique el procedimiento de diálogo competitivo contemplado en la Ley de Contratos del Sector Público, la mesa de contratación se constituirá de forma especial y estará compuesta por los mismos miembros de la Mesa permanente de contratación, más las personas que designe el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Décimo.*— La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Director Gerente  
de la Gerencia Regional de Salud,  
P.D. (Resolución de 27 de enero de 2009,  
«B.O.C. y L.» de 11/02/2009)  
El Director Gerente del Hospital  
Clínico Universitario de Valladolid  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **RESOLUCIÓN de 7 septiembre de 2009, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, relativa al proceso para la elección y renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los Centros Docentes sostenidos con Fondos Públicos a celebrar en el primer trimestre del curso escolar 2009/2010.**

La participación en la educación de todos los sectores de la comunidad es garantía de una educación de calidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos, encomendando, por ello, a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la garantía de la participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

El consejo escolar en cuanto órgano colegiado destinado a promover la participación de la comunidad educativa en el gobierno de los centros, representa uno de los ámbitos privilegiados para su ejercicio. En este sentido, los procesos electorales para su formación o renovación se convierten en una oportunidad única para la participación de todos sus agentes. Por ello, es necesaria una adecuada organización de los mismos en cuanto a procedimientos y garantías que redundarán tanto en su calidad como en la promoción del derecho a la participación.

La Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996 establece en su apartado tercero que «las elecciones de representantes de los sectores de la comunidad escolar en los consejos escolares de los centros a los que se refiere esta Orden, se celebrarán en la segunda quincena de noviembre». Así mismo, la Orden de 15 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, regula el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes en los consejos escolares de los centros públicos de enseñanzas de régimen especial así como los períodos de elección y renovación de los consejos escolares de todos los centros escolares sostenidos con fondos públicos de Castilla y León.

La relevancia de este proceso requiere establecer el calendario de actuaciones y todas aquellas cuestiones de tipo organizativo relacionadas con el procedimiento para la elección de los miembros de los consejos escolares, cuyo régimen jurídico fundamental se encuentra regulado, además de en las normas citadas, en los reglamentos orgánicos de los distintos tipos de centros.

En su virtud, con objeto de asegurar la necesaria coordinación entre los agentes implicados en el proceso electoral.

### RESUELVO

#### *Primero.- Celebración de elecciones.*

En el primer trimestre del curso 2009/2010 deberá celebrarse el procedimiento de elección de los miembros del consejo escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Centros que, por ser de nueva creación, se pongan en funcionamiento en el curso 2009/2010 y por tanto, deban proceder a su constitución mediante la elección completa del consejo escolar. En este caso, se elegirán todos los miembros de cada sector de una vez, teniendo en cuenta el número de unidades que existan en el centro. A estos efectos, se considerarán como de nueva creación los nuevos centros que resulten de un proceso de integración o desdoble.
- Centros en que existan vacantes en la totalidad de los representantes de un sector del consejo escolar, en los que deberán celebrarse elecciones para cubrir esas vacantes. En este caso, los representantes elegidos finalizarán su mandato en la fecha en que hubiese concluido el de los miembros del sector del consejo a los que sustituyen.
- Centros en los que debe renovarse su consejo escolar por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos sus miembros y/o aquellos centros que no realizaron el proceso de renovación en el curso 2008/2009.

#### *Segundo.- Normativa aplicable al proceso electoral.*

Además de lo establecido en la presente Resolución, las referencias legales a tener en cuenta en aquellos aspectos relativos a la composición, procesos de elección, constitución y régimen de funcionamiento de los

Consejos Escolares, son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, en sus apartados actualmente en vigor.

#### *Tercero.- Información e incentivo de la participación.*

3.1. Los directores de los centros educativos, como Presidentes de las Juntas Electorales, deberán hacer llegar a todos los sectores implicados una información clara, puntual y fluida del proceso electoral y facilitar a los candidatos los medios precisos para que puedan dar a conocer sus propuestas electorales.

3.2. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, se facilitarán locales al profesorado, padres y alumnos, especialmente en los centros de educación secundaria, para celebrar reuniones en los horarios que se establezcan por parte de la Junta Electoral.

3.3. Los miembros de las organizaciones del profesorado, de madres y padres, y de organizaciones de estudiantes legalmente constituidas, podrán acceder a los centros para exponer los programas de sus respectivas organizaciones.

3.4. Desde los centros se pondrá especial atención en fomentar entre los padres y el alumnado los valores democráticos y de participación en la vida del centro, organizándose la votación de éstos de tal forma que se garantice la libertad de voto.

3.5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del consejo escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. En los centros que impartan educación primaria el propio centro decidirá el modelo de participación del alumnado en la organización, gobierno, funcionamiento y evaluación del centro, de acuerdo con sus características, experiencia previa y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar entre el alumnado su participación y el fomento de los valores citados en el apartado anterior. En cualquier caso, los alumnos podrán ser representados en el consejo escolar, con voz pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

3.6. Desde la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, y dentro del II Programa de Formación para la participación de familias y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León, se incentivará la participación en este proceso a través de Conferencias formativas para las familias y campañas de difusión para el alumnado.

3.7. Al mismo tiempo, la información del proceso será difundida a través del portal de educación, [www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es), en la sección de participación educativa.

#### *Cuarto.- Calendario electoral.*

4.1. La votación para la elección y renovación de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en el curso 2009-2010, tendrán lugar en la semana del 16 al 20 de noviembre de 2009.

4.2. El calendario para la celebración del proceso electoral en los Consejos Escolares se organizará de acuerdo con la secuencia de actuaciones que figura en el Anexo II de la Resolución.

4.3. La Junta Electoral de cada centro podrá concretar el calendario electoral en función de las características del mismo, respetando, en todo caso, lo establecido en el punto 4.1 y 4.2. y la realización de todos y cada uno de los apartados de la secuencia de actuaciones que figura en el Anexo II.

4.4. En aquellos centros en los que, tras la finalización del plazo de presentación de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna candidatura para algún sector, se podrá abrir un plazo extraordinario. En todo caso, el proceso deberá respetar la secuencia de actuaciones establecida en esta Resolución y tendrá en cuenta que entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos y la celebración de las elecciones deberá transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

#### *Quinto.- Horario de votaciones y situaciones laborales.*

5.1. La Junta Electoral, con el fin de facilitar la asistencia de los votantes, fijará un horario que permita ejercer el derecho al voto a todos los sectores implicados, garantizando que se pueda ejercer dicho derecho, especialmente, en los momentos de entrada y salida del alumnado durante la jornada escolar.

5.2. A los miembros integrantes de la Junta Electoral, mesas electorales y a cuantos electores necesiten permiso laboral para el desempeño de sus obligaciones, les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos